



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°. 46
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ILDA TULIA TORDECILLA LOZANO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
INTEGRADA	DAYANA MARCELA CALLE BUELVAS
RADICADO	05045 31 05 001 2019 00439 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – RECONOCE PERSONERIA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se disponen las siguientes decisiones:

1. Vista la renuncia al poder obrante en el documento Nro. 32 del expediente virtual, con la respectiva comunicación de renuncia dirigida a la demandante señora ILDA TULIA TORDECILLA LOZANO, con fecha del 23 de noviembre 2023; **se tiene por terminado el poder** de que ostenta la doctora ELIDA MAZA PALOMINO, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del uno (01) de diciembre del año 2023**, cinco (05) días después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.
2. Visto el poder obrante en el documento 33 del expediente virtual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** para actuar como apoderado judicial general de la demandante, al abogado DEYBER CORDOBA CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.989.578 y portador de la tarjeta profesional No. 315.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido a dicha sociedad.
3. Se ordena que a través de la Secretaría del Juzgado, se disponga la realización de la boleta de citación, deprecada por el vocero judicial de la parte demandante en el documento 34 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0343f6a9bc24fee3fb53a6460d14ee19b459cd75339e53e7978efb6c2732a88

Documento generado en 23/01/2024 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>